

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

No publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Abril 1916).

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.577
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Delegación de Hacienda de Cádiz dirige á ese Centro manifestando que tiene pendientes de la previa comprobación 149 expedientes de altas y bajas de la riqueza urbana amillarada, correspondientes á diversos pueblos, sin cuyo requisito no pueden acordarse, según está consignado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Enero de 1911:

Resultando que esta disposición fué dictada para ejecución de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y su vigencia ha persistido hasta que por Real decreto de 19 de Enero de 1915 fué aprobada la Instrucción provisional para la realización de los trabajos catastrales urbanos:

Resultando que la imposición de la comprobación técnica, previa á la aprobación de las variaciones de riqueza con-

signada en el Decreto del 11, era una condicional de gran conveniencia para el servicio si la Hacienda dispusiese del personal de Arquitectos suficiente para el necesario impulso de los trabajos catastrales que con tan feliz resultado ha dado comienzo, y bien pronto pudo observarse que con el número de Arquitectos de que se disponía era una idealidad el practicar en cada momento la comprobación de toda la variación en la riqueza urbana que en la nación se presentase, y así resultó que fueron reuniéndose en las Delegaciones de Hacienda altas y bajas pendientes de resolución, que importando cantidades de consideración, no podían realizarse con grave perjuicio para el Tesoro y para los contribuyentes:

Resultando que ante tan grave inconveniente hubo necesidad de prescindir del precepto, y con ocasión de una comunicación de la Delegación de Hacienda de Huelva en que daba cuenta de la presentación de cerca de 3.500 altas por valor de casi 225.000 pesetas, se dictó Real orden en 21 de Junio de 1911, á la que se dió carácter general, por la que se autorizó á las Administraciones de Contribuciones para liquidar las altas provisionalmente á reserva de los resultados que pudieran ofrecer las comprobaciones técnicas que se practicasen cuando lo consintiesen las atenciones más perentorias del servicio. Nada se acordó sobre las bajas sin duda por no haber sido motivo de

la incidencia del caso de Huelva sólo referente á altas:

Considerando que la Instrucción de 19 de Enero del año último recogió tales inconvenientes y modificó aquel concepto del Decreto del 11 dándole la debida amplitud ante la imposibilidad que se presentaba en llevarlo á la práctica. Y corroborando el espíritu de la Real orden citada, dispuso en su artículo 98 la facultad de la Administración para acordar las alteraciones de riqueza sin la previa comprobación por los Arquitectos de la Hacienda y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca cuando en su día se efectúe:

Considerando que en la expresión de este artículo no se hace mención directa de la riqueza amillarada apreciando su redacción como referente al caso de régimen del Registro Fiscal en sus dos aspectos de comprobado y no comprobado:

Considerando que no debe ser tal el espíritu de la nueva Instrucción, pues por más que su objeto explícito aparezca más concretamente determinado á los Registros Fiscales, no pudo prescindir tampoco de la riqueza existente en forma de amillaramiento, porque siendo función exclusiva del Arquitecto de Hacienda la comprobación de la riqueza urbana, sea cual fuera su modo de tributar, no iba á olvidarse la disposición dictada de uno de los aspectos de la misma, siendo iguales las causas que motivaban la variación de procedimiento:

Considerando que en el caso que motiva este expediente, como en otros muchos que seguramente existirán de otras provincias, el perjuicio que se ocasionará al Tesoro y á los propietarios de no liquidarse las variaciones de riqueza á su debido tiempo, es muy digno de llamar la atención; y

Considerando que este inconveniente fué ya resuelto por la Real orden de 21 de Junio de 1911, primeramente, y ahora por la Instrucción de 19 de Enero de 1915, para la riqueza que tributa por régimen de Registro Fiscal, quedando únicamente sintiendo los efectos la riqueza amillarada, para la que persisten las causas que motivaron la autorización para prescindir de momento de la comprobación técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección General de Contribuciones, se ha servido disponer que se declare con carácter general que el artículo 98 de la Instrucción de 19 de Enero de 1915, es aplicable en todas sus partes á la riqueza urbana amillarada, y, por consiguiente, que pueden acordarse por la Administración las alteraciones de riqueza por las causas que en el mismo se mencionan, prescindiendo de la comprobación técnica, y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca en el día que pueda llevarse á efecto; entendiéndose siempre respecto á las bajas, que, según taxativamente se expresa por el artículo 13 de la ley de 29 de Diciembre de

1910, sólo podrán aceptarse aquéllas que se refieran á alteración de capacidad productora por causas permanentes que nunca han de ser las eventuales de minoración de alquiler; y además, lo mismo en las bajas que en las altas, en los oportunos expedientes habrá de oírse siempre el informe de la Comisión de Evaluación ó el de la Junta Pericial, según el caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
«Gaceta» 23 Abril 1916).

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.573

Copia que se cita

Cartera Militar de Identidad

Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 30 de Julio y 21 de Octubre de 1915 (D. O. núm. 167 y 238), no se ha recibido en este Ministerio noticia de quienes son los poseedores de las carteras militares de identidad que tienen los números expresados en la siguiente relación número 1, y como tampoco hay en este Departamento antecedentes de quienes poseen las carteras de los números que figuran en la relación número 2, y esos datos es preciso comunicarlos á las compañías de los ferrocarriles que han aceptado el referido documento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que V. E. adopte las disposiciones convenientes para que llegue esta disposición á noticia de cuantos usen la citada cartera militar, á fin de que los que posean las de los números citados en las dichas relaciones lo comuniquen á V. E. por el conducto que proceda y V. E. á su vez á este Ministerio á los efectos indicados; en la inteligencia de que serán anuladas como extraviadas aquellas carteras cuyos poseedores no sean conocidos en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1916.

LUQUE.

Señor.....

Relación número 1

19.160	20.965	22.430
19.175	21.084	22.516
19.176	22.055	22.576
19.178	22.066	22.577
19.179	22.074	22.578
19.181	22.076	22.588
19.192	22.078	22.586
19.197	22.116	22.590
19.348	22.393	22.612
20.135	22.403	22.613

Relación número 2

1.670	9.652	15.352
1.685	10.600	15.675
1.706	12.121	15.692
2.096	12.880	15.724
5.122	13.062	15.726

5.407 15.332 16.395
7.204 15.333 16.924
Madrid 13 de Abril de 1916 —Luque.
Es copia, El Comandante de E. M., José Castaño.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 1.575

Don José López Maqueda, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual de 1916, y dictaminado por el señor Regidor síndico de la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y exponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

También se hace saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que pueda ser examinado; lo que se hace público en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa es la siguiente:

Producto anual	Pesetas	Derechos en unidad	Pesetas	Precio de unidad	Pesetas	Número de unidades de consumo	UNIDADES	ESPECIES
500	300	1	25	6	1'25	500	El 100	Huevos.....
1.058	50		50	2	50	1.200	100kilogramos	Leña no destinada á la industria.....
1.858	1'75		9'75			2.116	Idem	Paja de cereales.....
						3.816		Totales.....

Guadalcazar 22 Abril de 1916.—José López.

Depositaría de fondos municipales de Monturque (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1916

Núm. 1.574

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.442 94
CARGO.....	5.442 94
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.296 44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	146 50

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		2.592 12	2.592 12
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....		1.278 70	1.278 70
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		1.393 88	1.393 88
10 Reintegros.....		178 24	178 24
CARGO.....		5.442 94	5.442 94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		1.503 57	1.503 57
2 Policía de seguridad.....		517 04	517 04
3 Policía urbana y rural.....		288 44	288 44
4 Instrucción pública.....		22	22
5 Beneficencia.....		101 30	101 30
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....		562 11	562 11
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		96 77	96 77
12 Resultas.....		2.205 21	2.205 21
DATA.....		5.296 44	5.296 44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Monturque á 31 de Marzo de 1916.—El Depositario, Andrés Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Monturque á 31 de Marzo de 1916.—El Regidor Interventor, José Polonio—El Secretario, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Hornero.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Para dar cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Marzo último, referente á la adquisición de sulfato de cobre y Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que el Administrador de la Aduana que reciba el sulfato de cobre comprado por el Estado en los Estados Unidos

enviará á la consignación de V. S., y á ser posible en tantas expediciones como pedidos, la cantidad de dicho producto que este Centro directivo le haya indicado como correspondiente á cada provincia.

2.º Que esta Dirección General enviará á V. S. nota detallada de la cantidad que haya asignado á las entidades que soliciten sulfato de cobre en esa provincia, á fin de que previo pago de la misma, á 2,40 pesetas el kilogramo se le mande entregar por V. S., y para el más fácil cumplimiento del servicio se envíen impresos con la tramitación á que debe

sojetarse, pues bastará que el interesado formule la petición, y si está conforme con la distribución que reciba V. S. de este Centro directivo, la decretará de conformidad.

El interesado abonará el importe de su pedido en la Tesorería de Hacienda, en la que quedará la copia de pedido que en el mismo se indica, firmando el Tesorero las otras dos copias para que sirvan de justificante de pago al comprador y de garantía al depositario del sulfato que haya de entregarlo, y éste firmará la matriz de la solicitud como título de propiedad del comprador, guardando la copia del pedido que le corresponda en su poder como comprobante de su entrega; y

3.º Que V. S., tan pronto como sepa la cantidad aproximada que ha de necesitar para la realización del servicio que se le encomienda, la solicitará de esta Dirección General á fin de situarle los fondos precisos para ello, y su inversión la justificará en la forma y tiempo que determina la Ley.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Señor Delegado de Hacienda de...
(«Gaceta» 16 Abril 1916.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Nieves Domingo Villar, condenada á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona en causa por robo y dos homicidios:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Nieves Domingo Villar, por la inmediata de reclusión perpetua con sus accesorias correspondientes

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Leandro Alonso de la Rosa, Higinio Alonso de la Rosa, Julián García Gil, Longinos García Gil y Julio Gil Rodríguez, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Valladolid en causa por asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Leandro Alonso de la Rosa, Higinio Alonso de la Rosa, Julián García Gil, Longinos García Gil y Julio Gil Rodríguez, por las inmediatas de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» 22 Abril 1916.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granollers, de primera clase, á D. Augusto Hernández Martín, que sirve el de Llerena, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de primera clase, á D. Mariano Gaité y Heredia, que sirve el de Frechilla, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla (Mediodía), de primera clase, á D. Benjamín Sixto Miralles Gallen, que sirve el de Villarreal y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sabadell, de primera clase, á D. Luis González Miranda, que sirve el de Ubeda, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, á don Agustín de Andovilla y Durán, que sirve el de Jerez de la Frontera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 17 Abril 1916).

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.586

Anuncio

Por el presente se hace saber que la Compañía arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar agentes ejecutivos para el servicio de apremios por descubiertos contra los Ayuntamientos y particulares que se incoan por certificaciones á D. Alfonso Moreno Caballero
» José Blanco Carpio

- » Alfonso Repullo Molina
- » Juan Pedraza Herrero
- » Manuel Reyes Molina
- » Francisco Aparicio Porras
- » Dionisio Monroy López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 24 de Abril de 1916.—Por el Tesorero de Hacienda, Domingo Hurtado.

Compañía Arrendataria de Contribuciones PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.585

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año por las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de Injo, Transportes, Utilidades, Inquilinato de Casinos y Círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Córdoba, 1 al 25; Obejo, 4 y 5; Villaviciosa, 11 al 13.

Aguilar, 8 al 12; Monturque, 10 al 12; Los Moriles, 3 y 4; Puente Genil, 8 al 12.

Baena, 20 al 25; Luque, 8 al 11; Valenzuela, 8 al 12.

Bujalance, 1 al 5; Cañete, 16 al 18; Carpio, 10 al 12; Pedro Abad, 6 y 7.

Cabra, 21 al 25; Doña Mencía, 2 al 4; Nueva Carteya, 2 al 4; Zúheros, 2 y 3.

Castro, 5 al 9; Espejo, 9 al 12.

Fuente Obejuna, 19 al 22; Belmez, 21 al 23; Blázquez, 14 y 15; Espiel, 15 al 17; Granjuela, 10 y 11; Peñarroya, 11 y 12; Paeblonnevo, 9 al 12; Valsequillo, 5 y 6; Villaharta, 3 y 4; Villanueva del Rey, 5 al 7.

Hinojosa, 20 al 24; Belalcázar, 10 al 13; Fuente la Lancha, 10 y 11; Santa Eufemia, 3 al 5; Villaralto, 10 y 11; Viso, 6 al 9.

Lucena, 1 al 5; Encinas Reales, 8 al 10. Montilla, 2 al 6.

Montoro, 7 al 11; Adamuz, 5 al 7, Villafraña, 9 al 11; Villa del Río, 3 al 5.

Posadas, 1 al 3; Fuente Palmera, 1 al 3; Guadalcázar, 1 y 2; Carlota, 4 al 7; Palma, 11 al 13; Hornachuelos, 1 y 2; Almodovar, 5 y 6.

Pozoblanco, 20 al 23; Alcaracejos, 1 y 2; Añora, 3 y 4; Conquista, 14 y 15; Dos Torres, 5 al 7; Guijo, 7 y 8; Pedroche, 4 al 6; Torrecampo, 1 al 3; Villanueva de Córdoba, 16 al 19; Villanueva del Duque, 10 al 12.

Priego, 20 al 24; Almedinilla, 6 al 8; Carcabuey, 3 al 6; Fuente Tojar, 12 y 13.

Rambla, 21 al 25; Fernán Núñez, 1 al

4; La Victoria, 1 y 2; San Sebastián, 3 y 4; Montemayor, 5 al 7; Santaella, 5 al 7; Montalbán, 8 al 10.

Rute, 5 al 9; Iznájar, 1 al 4; Benamejil, 4 al 6; Palenciñana, 1 al 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que según el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo en los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Mayo en el local del pueblo donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 19 de Abril de 1916.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Gerente, N. Torres de la Barrera.

Yeguada militar

Núm. 1.587

Anuncio

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en 22 del actual para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 240 quintales métricos de cebada y 396 de paja, que precisan para suministrar al ganado de la Sección de Jerez de la Frontera durante los meses de Mayo, Junio y Julio próximos, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada militar (Cuartel de Regina) ó en las de dicha Sección, durante el plazo de diez días, de nueve á trece de la mañana, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Cádiz.

En las citadas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones bajo las cuales han de comprarse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de acarreo de las especies hasta los almacenes de las dehesas de la expresada Sección.

Córdoba 24 de Abril de 1916.—El Oficial pagador, Angel Noville.—V.º B.º: El primer Jefe, Ravé.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.576

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de tres arados de hierro marca Jabalí, hurtados la noche del diez y seis al diez y siete del actual, en terrenos del caserío nombrado Don

Paco, de este término, y eran propios de don Lope Arcos del Real, vecino de Doña Mencía; poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO

Núm. 1.578

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias respectivamente de los vecinos de Adamuz, Antonio Moya Alvarez y Marcos Jimenez Gavarrón, las cuales se suponen hurtadas en la madrugada del diez del actual, de la finca nombrada «San Francisco», término de tal villa, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diecinueve de Abril de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

La de Antonio Moya Alvarez.—Una mula negra pecaña, de cinco años, de 1'52 metros de alzada, con pelos blancos en los costillares, con el hierro del Fénix Agrícola nalga izquierda.

Otra mula negra pecaña, de diez años, pelos blancos en los costillares, de 1'42 metros de alzada, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda, propia de Marcos Jimenez.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1.579

Don José González y Donoso, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Córdoba, se cita y llama á un sujeto apellidado Lucena, vecino de un pueblo de la provincia de Córdoba, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración para evacuar las citas que le hace el pro-

cesado Antonio Romero Fernandez, en la causa que á este se le sigue en unión de otros por hurto de cincuenta y dos cerdos y una yegua de la propiedad de don Alonso Ceballos y Solís, vecino de Villafranca de los Barros, hecho que tuvo lugar la noche del nueve al diez de Octubre último, en la Dehesa de Matanegra, término de Usagre y sitio Cuadriales.

Dado en Fuente de Cantos á veinte y dos de Abril de mil novecientos diez y seis.—José González y Donoso.—El Secretario, Manuel Martín.

POSADAS

Núm. 1.581

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las aves de corral que al final se reseñan, robadas la noche del diez al once de los corrientes, al vecino de esta villa Juan Gomez Boix, de un chozo de su propiedad enclavado en esta estación férrea, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una gallina negra, completamente grande y castellana.

Y otra también castellana, pequeña y capa parda.

CORDOBA

Núm. 1.584

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente á instancia de don José García Molina, de esta vecindad, en solicitud de que previos los trámites legales, se declare á este y á su hermano don Eduardo en representación de su difunto padre don José García Rivero, así como á doña María de la Concepción, doña Ana María, doña María de la Asunción, doña María del Carmen y doña María de las Mercedes Calvo García, en representación también de su difunta madre doña María del Carmen García Rivero, herederos abintestato de su tío carnal don Antonio García Rivero, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el cuatro de Febrero último, sin disposición testamentaria; habiendo acordado en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los que se crean con igual

ó mejor derecho á la herencia de dicho causante don Antonio García Rivero, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba á veintidos de Abril de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.580

Un desconocido cuyas señas, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, que la noche del diez al once del actual y próximo á la estación férrea de Almodóvar del Río, se dio á la fuga al notar la presencia de la Guardia civil, dejando abandonadas y metidas en dos sacos cinco gallinas; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración como acusado en causa por robo de dichas aves de corral.

Núm. 1.582

GOMEZ DIAZ, Manuel, de veinte y un años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Manuel y Soledad, sin instrucción, de ignorado paradero; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 1.583

BAUTISTA MUÑOZ, Juan (a) Marcelo, de cuarenta y dos años, soltero, hijo de padres desconocidos, natural de Puebla de Cazalla, sin domicilio hoy conocido, jornalero, con instrucción y procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6